JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00156-00

Chinácota, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante YAMILE ANGUSTIAS OJEDA VERA remite vía correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda y le corre traslado al curador ad litem de los demandados BLANCA EUNICE GARCIA ACOSTA y JHON ALEXANDER RUIZ PALENCIA, doctor GUSTAVO CABALLERO MENESES dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, sin **que acredite la lectura o acuse de recibo respectivo de la misma.**

Por lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, a efectos de contar los términos respectivos de traslado, **por lo que se le requiere para tal fin** para establecer si el referido profesional del derecho contestó en tiempo oportuno la demanda, quien no se opone a las pretensiones.

Allegada la acreditación respectiva vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez